

# Lineamiento

para el Gasto de Capital en el  
Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2021

---



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

mideplan

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica



Enero, 2021. San José, Costa Rica.  
Área de Inversiones  
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Elaborado por:  
Malcon Corea Aguilar, con la colaboración de funcionarios de la Unidad de  
Inversiones Públicas

Revisado por:  
Johanna Salas Jiménez  
Francisco Tula Martínez

Aprobado por:  
Despacho Ministerial

Diseño y Diagramación:  
Unidad de Comunicación, Mideplan.

Se autoriza la reproducción total o parcial de este material siempre que se  
consigne la fuente de información.

Teléfono (506) 2202-8400  
Web: [www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr)  
Dirección: Edificio Adriático, 75 este y 200 metros norte de Automercado los Yoses,  
Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca

## Siglas y acrónimos

<b>BPIP</b>	Banco de Proyectos de Inversión Pública.
<b>Mideplan</b>	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
<b>POI</b>	Plan Operativo Institucional.
<b>SNIP</b>	Sistema Nacional de Inversión Pública.
<b>UPI's</b>	Unidades de Planificación Institucional.
<b>UIP</b>	Unidad de Inversiones Públicas.

# Lineamiento para el Gasto de Capital en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

## Consideraciones

- a. Que el inciso 20 del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021, establece que:

*“Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2021, a excepción de las transferencias a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), que tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance. El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión y las propuestas de mejora.”*

- b. Que se entiende por Gasto de Capital las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, con el fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital. Según los Decretos Ejecutivos 38916-H y 41618-H.

Las “Normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público” del Ministerio de Hacienda, publicadas en agosto del 2018 y su “Tabla de equivalencia entre el Clasificador Económico del Gasto del Sector Público y el Clasificador del Objeto del Gasto del Sector Público” establece la distribución de las cuentas por objeto de gasto que corresponden a Gasto de Capital.

- c. Que las normas de ejecución presupuestaria establecidas en el artículo 7 de la Ley 9926, son disposiciones que regulan la actuación para la ejecución del presupuesto y que se aplicará durante el ejercicio económico para que dicho presupuesto esté vigente, las cuales facilitan el cumplimiento óptimo de los objetivos propuestos, de acuerdo con las disposiciones del punto e) del artículo 8 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- d. Que los órganos y entes del Sector Público deben elaborar un programa de inversión pública de mediano y largo plazo como parte del Plan Anual Operativo, presentarlo al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y actualizarlo anualmente, según el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo 32988-H-MP-PLAN.

- e. Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 37735-PLAN, Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, define a la inversión pública como el conjunto de recursos públicos destinados a mantener o incrementar el capital físico y humano que cada institución pretende ejecutar con sujeción a las metas y a las políticas enunciadas en los instrumentos de planificación vigentes.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H, Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, define la inversión en capital físico como el uso de recursos públicos para la adquisición de bienes duraderos capaces de producir otros bienes y servicios. Se incluyen dentro de estos: maquinaria y equipo para la producción, comunicaciones, transporte, edificios, obras de infraestructura como carreteras, puentes, proyectos hidroeléctricos y adiciones o mejoras a estos activos fijos destinados a prorrogar su vida útil o su capacidad de producción.

- f. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H, Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) está conformado por cinco componentes. Uno de ellos es el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), el cual corresponde a la base de datos de proyectos que las instituciones desarrollan durante un determinado período. Los proyectos se registran desde la etapa de perfil y mantienen un código único durante todo su ciclo de vida; asimismo, contiene todos los documentos que respaldan el proyecto y conforman el expediente referencial.

En el Artículo 4 de dicho reglamento se indica que la formulación de los proyectos de inversión en sus distintas etapas del ciclo de vida estará a cargo de los órganos y entes que conforman el SNIP.

- g. Que las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, que corresponde a otro componente del SNIP, contienen las disposiciones y procedimientos que las instituciones realizarán para facilitar la programación institucional de las inversiones públicas, la programación presupuestaria, los procedimientos de presentación y registro en el BPIP, el papel de las Secretarías de Planificación Sectorial y de las Unidades de Planificación Institucional, las responsabilidades del Ministro Rector, la canalización de proyectos con fuentes y modalidades de financiamiento, entre otros aspectos. Dichas normas están disponibles en la página *web* de Mideplan, en el siguiente enlace: <https://documentos.MIDEPLAN.go.cr/share/s/aEgsugBARIKotl-oAfURHg>
- h. Que el punto 1.5 de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, menciona que el Programa Institucional de Inversión Pública (PIIP) debe ser formulado por la institución estableciendo las prioridades de inversión de mediano plazo (5 años) y que los proyectos que se incorporen en el PIIP deben registrarse en el BPIP antes de su incorporación en la Programación Presupuestaria y Plan Operativo Institucional (POI).
- i. Que la Directriz 084 - MIDEPLAN “Sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública” y su “Anexo 1”, del 4 de agosto del 2017, establece una serie de directrices para dar seguimiento trimestral a los proyectos de inversión pública inscritos en el BPIP.

## Disposiciones

Para cumplir con lo establecido en el inciso 20 del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021, se tienen los siguientes lineamientos que resumen la normativa que regula el proceso de registro y seguimiento de proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).

1. Todas las Instituciones que presupuestaron recursos para el ejercicio económico 2021 en Cuentas de Gasto de Capital, con excepción de las transferencias a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, si todavía no lo han hecho, deben organizar estos recursos en Proyectos de Inversión Pública e inscribirlos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).
2. Para registrar los proyectos de inversión pública en el BPIP deben seguirse los siguientes pasos:
  - 2.1. El BPIP reconoce dos tipos de proyectos de inversión: los que forman capital fijo y los que no forman capital fijo. Para categorizar el proyecto se debe utilizar la "Clasificación de los proyectos según la variable tipo", contenida en el Anexo I de las "Normas técnicas, lineamientos y procedimientos de inversión pública". En dicho Anexo también se indica el tipo de documento de preinversión que debe formularse y evaluarse según la clasificación del proyecto.
  - 2.2. Las instituciones para llevar a cabo el proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, contarán con la "Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en Costa Rica", la cual se encuentra disponible en <https://documentos.MIDEPLAN.go.cr/share/s/YeyCzwxXTCOlv-ZdbBC3Bg>.
  - 2.3. Los proyectos a inscribir en el BPIP, por parte de los jefes institucionales, a través de las Unidades de Planificación Institucional (UPI's), deben contar con la evaluación ex-ante del proyecto en gestión, realizar el proceso de registro en línea a través de la página web del Mideplan mediante el *software* Delphos y adjuntar los siguientes requerimientos de información en formato *pdf* en el Módulo del BPIP:
    - 2.3.1. Carta oficial firmada por la máxima instancia institucional o del Jefe del ministerio, dirigida a la Unidad de Inversiones Públicas del Mideplan, solicitando el registro del proyecto en el BPIP. Se puede adjuntar el documento con firma digital o escanear el original firmado.
    - 2.3.2. El documento digital de perfil, prefactibilidad o factibilidad del proyecto, formulado y evaluado según lo establecido en la Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública del SNIP.
    - 2.3.3. El aval del proyecto firmado por el Ministro Rector correspondiente.
    - 2.3.4. La documentación complementaria cuando se requiere justificar alguna etapa a realizar del proyecto como por ejemplo: términos de referencia de los estudios de preinversión (prefactibilidad y factibilidad) o el cartel de licitación (ejecución).

Con la finalidad de estandarizar los nombres de los archivos de los proyectos de inversión que las Instituciones adjunten al módulo del BPIP, se han establecido ciertos criterios de normalización que facilitarán tanto la identificación como la búsqueda de dichos archivos

por parte de los diferentes usuarios. Dichos criterios se encuentran en el “Anexo II: Formato para el nombre de los archivos digitales de los proyectos” de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.

- 2.4. Los funcionarios de la Unidad de Inversiones Públicas (UIP) de Mideplan como órgano operativo del SNIP, revisarán a partir de la etapa de perfil, los proyectos que las instituciones deseen incluir en el BPIP.

El Evaluador de la UIP contará con un máximo de 30 (treinta) días hábiles para aprobar o rechazar el nuevo proyecto, después de recibir la notificación digital sobre el registro de la información en el sistema.

Si el proyecto cumple con los requisitos, el Evaluador aprueba el proyecto, asigna el código respectivo y comunica el registro del proyecto en el Módulo de Gestión al Autorizador y a la Secretaría de Planificación Sectorial mediante correo electrónico.

Si no cumple con los requisitos, el Evaluador rechaza el proyecto y comunica las observaciones o comentarios al Autorizador y a la Secretaría de Planificación Sectorial mediante correo electrónico; para que la institución responsable del proyecto proceda a realizar los ajustes pertinentes y lo remita nuevamente para su debida inscripción en el BPIP.

3. El BPIP contiene información (documentos, oficios, anexos, evaluaciones, entre otros) de cada proyecto desde la etapa de perfil del mismo, es decir, contiene todos los documentos que respaldan el proyecto y conforman el expediente referencial.
4. Una vez inscrito el proyecto en el BPIP, las instituciones deben generar los indicadores de avance físico y financiero para los proyectos que estén en la etapa de ejecución o por iniciar la misma, para dar seguimiento a los proyectos de acuerdo con lo establecido en la Directriz 084 – MIDEPLAN y su Anexo.
  - 4.1. Las instituciones reportarán y programarán el indicador de avance físico en porcentaje acumulativo por trimestre y, por su parte, el avance financiero en miles de colones por trimestre.
  - 4.2. En el mes de setiembre, las instituciones con proyectos de Inversión Pública inscritos en el BPIP deben realizar la programación física y financiera trimestral de cada proyecto de inversión en etapa de ejecución o que esté por iniciar dicha etapa en el siguiente año, así como las actividades que justifiquen el porcentaje de avance físico esperado, siguiendo los términos del Anexo I de la Directriz 084 – MIDEPLAN.
  - 4.3. El registro trimestral del avance físico y financiero real del proyecto deberá justificarse cuando existan atrasos o adelantos con respecto a lo programado.
  - 4.4. Ingresar al menos nueve fotografías de la etapa de ejecución del proyecto, contemplando tres imágenes antes de iniciar dicha fase, tres durante el proceso constructivo y tres al finalizar las obras.
5. Cuando los proyectos sufran modificaciones, la información de los proyectos registrados en el BPIP debe actualizarse en línea en los próximos 10 (diez) días hábiles posteriores a la modificación y presentar los siguientes requisitos:

- 5.1. Para los proyectos que modifiquen su programación física o financiera presentar una justificación de las modificaciones. Este caso corresponde a los proyectos cuya ejecución en el tiempo se desplaza, pero sin modificar las variables que los definen.
- 5.2. Para los proyectos que sufren modificaciones en los costos, demanda u otras variables que definen la rentabilidad del proyecto, pero sin cambiar su alcance, las entidades deben presentar la justificación de las modificaciones del proyecto y las evaluaciones financiera y económica-social actualizadas.
- 5.3. Para los proyectos que modifiquen su alcance o propósito, las instituciones deben presentar el último documento de preinversión actualizado, en versión digital, según sus nuevos alcances, objetivos, plazos, costos, beneficios y productos.
- 5.4. Para los proyectos sin modificaciones en sus programaciones, las instituciones deben realizar las actualizaciones respectivas en cuanto a indicadores y etapas concluidas, según los mensajes de alerta automáticos que emitirá el programa del BPIP.
- 5.5. Para los proyectos inscritos bajo la categoría “Preinversión” que concluyeron los estudios iniciales, las entidades deben completar en línea la información faltante del proyecto y adjuntar la versión digital del estudio de preinversión según los requisitos por clasificación de la variable tipo, según Anexo I de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.
- 5.6. Para los proyectos que deben ser eliminados o suspendidos, las instituciones deben presentar la justificación donde se indiquen las razones por las que se suspende o descarta la realización del proyecto. Asimismo, actualizar la información del sistema de forma tal que se indique la última etapa realizada y los montos por año gastados hasta el momento de tomar la decisión.
- 5.7. Mideplan asignará el estado Cancelado a los proyectos que no se actualicen durante dos años; esto implica que las instituciones no deben programar recursos para estos proyectos en los ejercicios presupuestarios, ni utilizar el código del BPIP hasta que se actualice la información y se presenten los documentos de respaldo según las categorías anteriores. Mideplan emitirá un oficio donde informará al Jerarca Institucional de los proyectos que están en dicha condición.
6. La institución a través de la Unidad de Planificación Institucional preparará el cierre del proyecto cuando este concluya la ejecución y se encuentre listo para su operación, presentando los resultados a los Jerarcas Institucionales, a la UIP de Mideplan y al Ministro Rector con copia a la Secretaría de Planificación Sectorial. Este proceso debe ser acompañado por la última actualización del proyecto y el cambio de estado activo a estado alcanzado en el BPIP.